de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2671, que modifica los artículos 8, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y deroga su artículo 9.— G. O. Nº 7229, del 3 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2671.

Art. 1.— Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, Nº 308, del 1º de Junio de 1945, que había sido reformado por la Ley Nº 1533, del 9 de Octubre de 1947, para que diga del siguiente modo:

"Art. 8.— El Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y el número de Vocales y Suplentes que designe por decreto el Presidente de la República".

Art. 2.— Se deroga el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial ya citado.

Art. 3.— Se modifica el artículo 10 de la misma Ley, para que diga del siguiente modo:

Art. 10.— Los miembros del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial deben ser de nacionalidad dominicana, mayores de edad y en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Sin embargo, el Presidente de la República podrá nombrar para dichos cargos a personas que sean de nacionalidad extranjera, cuando su capacidad y vinculación con el país así lo justifiquen".

Art. 4.— Se modifica el artículo 11 de la misma Ley para que diga del siguiente modo:

"Art. 11.— Los miembros del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial sólo podrán ser sustituídos, suspendidos o separados de sus cargos por el Presidente de la República".

Art. 5.— Se modifica el inciso 7) del artículo 12 de la misma Ley, para que se lea del siguiente modo:

"7) Poner en posesión de sus cargos al Administrador General, quien será a su vez el Secretario, al Subadministrador General, al Contador y a los demás funcionarios y empleados del Banco, todos los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y fijar con la previa aprobación del mismo, sus remuneraciones".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

LEY DE GASTOS PUBLICOS Y LEYES QUE LA MODIFICAN

Ley Nº	Fecha	G.O. Nº	Fecha de la G. O.
2293	11 de Marzo	7092	15 de Marzo 1950
2301	18 de Marzo	7095	22 de Marzo 1950
2375	12 de Mayo	7122	15 de Mayo 1950
2421	24 de Junio	7144	8 de Julio 1950
2457	18 de Julio	7152	26 de Julio 1950
2467	28 de Julio	7158	5 de Agosto 1950
2510	16 de Septiembre	7182	23 de Sept. 1950
2535	29 de Octubre	7202	4 de Novbre. 1950
2553	19 de Noviembre	7212	24 de Novbre. 1950
2648	31 de Diciembre	7232	12 de Enero 1951
2649	31 de Diciembre	7228	31 de Dicbre. 1950